

de la Intervención General de la Administración del Estado y salvo la intervención material de los pagos, que se llevará a efecto por los Interventores territoriales de las Delegaciones de Hacienda en que éstos se realicen.

2. Contratada la obra o servicio, el Gerente del Patronato remitirá a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación Territorial de Hacienda a que afecte en función de su jurisdicción territorial comunicación en la que se haga constar la obra contratada y el importe de la adjudicación.

Tercero.—1. El ingreso de las distintas aportaciones que han de financiar las obras del plan de la Comarca de Tierra de Campos se efectuará en cada Delegación Territorial de Hacienda por las obras a ejecutar en su respectivo territorio, con aplicación al concepto de «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Comisión Gestora de Tierra de Campos».

2. Para el ingreso de las aportaciones del Estado de las obras contratadas se expedirá por la Gerencia del Patronato documento «OP» en formalización con cargo al crédito presupuesto de planes provinciales, que enviará a la Delegación Territorial de Hacienda que corresponda. Esta, a su vez, lo tramitará a la Dirección General de Administración Local, quien, después de comprobar que las cifras figuradas en los mismos han sido objeto del correspondiente documento «AD», los remitirá a la Dirección General del Tesoro.

Cuarto.—El pago a los contratistas de obras y servicios se realizará por las respectivas Delegaciones Territoriales de Hacienda, a la vista de las certificaciones de obras ejecutadas debidamente intervenidas y de las peticiones de pago que les remitiran el Gerente del Patronato, con cargo al concepto de «Operaciones del Tesoro» citado en la norma anterior.

Quinto.—Los remanentes que pudieran producirse en el crédito asignado para la Comarca de Tierra de Campos, por bajas en la contratación, renuncia de obras, etc., constituirán fondo común aplicable a nuevas obras en los municipios que integran la Comarca de Tierra de Campos.

Sexto.—La contabilidad de este nuevo concepto se desarrollará de la misma forma que la de planes provinciales, pero independizada de ella, y los estados de financiación y de movimiento de obras que se formulen por cada provincia se remitirán a la Gerencia del Patronato, quien realizará una refundición de las mismas para su curso a la Dirección General de Administración Local.

Séptimo.—En todo lo que no se oponga a la presente, continuarán rigiendo las disposiciones en vigor, especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1964.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

13274 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Navlet Blázquez.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de noviembre de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.002, promovido por doña María Rosa Navlet Blázquez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Rosa Navlet Blázquez, funcionaria del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional de Estadística, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Planificación y Desarrollo, fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que le impuso sanción disciplinaria de pérdida de cinco días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, declaramos nula dicha Resolución y dejamos sin efecto la sanción impuesta; en cuenta a las demás pretensiones de la demanda sobre nombramiento de la recurrente para el cargo de Inspectora comarcal del Censo Agrario y abono de cincuenta mil pesetas por concepto de derechos económicos dejados de percibir al no haber sido verificado antes este nombramiento, acogiendo las alegaciones de la Abogada de Estado, declaramos la inadmisibilidad parcial del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a V.V. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13275 *REAL DECRETO 1275/1977, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Carlos Pérez Perasso, Orlando Gabela y Carlos Anibal Jaramillo.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Carlos Pérez Perasso, Orlando Gabela y Carlos Anibal Jaramillo.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

13276 *REAL DECRETO 1276/1977, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jorge Salvador Lara.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jorge Salvador Lara,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

13277 *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se concede a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de mayo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la ampliación de la sección de esterilizado y empaquetado de arroz e instalación de una sección de paletizado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera ins-